

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, DIECIOCHO (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL. (CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A
OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS
LTDA. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.)

Radicado: 2020-00121-00.

Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA.

Demandados: BANCO DE BOGOTÁ. JUAN DE JESUS
TORRES CORREDOR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS
BLINDADOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien contesto el llamamiento en garantía convocado por JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR y OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA dentro del término establecido¹.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que la apoderada de la parte actora, descurre el traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mediante el escrito del 16 de junio de 2022².

TERCERO: ESTESE a lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 18 de julio del año 2022 que fijo fecha y hora para audiencia

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de

¹ Folios 421 a 438 del cuaderno de llamamiento de garantía del señor JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR y OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA

² Folios 440 a 449 del cuaderno de llamamiento de garantía del señor JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR y OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 310.

*Revisó: PAULO CESAR APONTE.
Proyectó: Gary Carrero.*

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7203b72d70e4f268a9db8cfda7578318f6dec9cf005f59a690b2c88cb6c6a54**

Documento generado en 18/07/2022 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>